Modifica la ley N°18.290, de Tránsito, y el decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, ley de Concesiones de Obras Públicas, para suspender el procedimiento de cobro asociado al uso de rutas concesionadas en el caso que indica

Boletín N°12425-15

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- En el mes de agosto del año 2018 Carabineros de Chile recuperó 23 vehículos robados en la operación denominada "Ruta Norte", la forma en que operaban los delincuentes era robar vehículos, los cuales eran intervenidos en orden a modificar sus elementos identificatorios, como series y motores, luego adquirían patentes falsas de automóviles de similares características, con lo que le daban una nueva identidad al bien. Cabe señalar que la calidad de la falsificación de las patentes era de un nivel complejo de determinar incluso por los especialistas, por lo que determinarlo por medio de los elementos señalados en el artículo 4º de la ley del tránsito, esto es, equipos de registro y detección de infracciones, resulta imposible.

La normativa del tránsito define la placa patente como el distintivo que permite individualizar al vehículo, este distintivo es único y definitivo, además se establece que ningún vehículo motorizado podrá desplazarse por el territorio sin ella, incluso el artículo 174 de la ley de tránsito se hace cargo del caso en que un vehículo transite con patente falsa o correspondiente a otro vehículo, debiendo ser retirado de circulación y puesto a disposición del Juzgado de Policía Local respectivo.

Al respecto las diferentes autopistas del país tiene diseñado un protocolo de acción, el cual depende de cada una de ellas, no existiendo claridad y un trato disímil frente a una misma situación.

II.- Frente a un creciente parque automotriz, que según cifras del Instituto Nacional de Estadísticas[1], supera los 5 millones de vehículos al año 2017, acompañado del uso del sistema de concesiones para llevar a cabo las obras necesarias para la conectividad del país, delitos como el robo de este tipo de bienes, con hechos de alta connotación, social como los denominados *"portonazos"*, se han vuelto cada vez más recurrentes en nuestra sociedad, delitos que según un estudio realizado por la Unidad de Análisis de la Fiscalía Oriente, entre enero y septiembre de 2017 aumentaron al menos en un 6% en relación al 2016, por su parte la Asociación de Aseguradoras de Chile dio a conocer que durante el mismo periodo que al menos 9.976 automóviles fueron robados.

III.- El artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas establece respecto del pego por el uso de una obra que *"Cuando el usuario de una obra dada en concesión no cumpla con el pago de su tarifa o peaje, el concesionario podrá cobrarlo judicialmente, reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor, más los intereses máximos convencionales y las costas."* De este modo los dueños de los vehículos, conforme al artículo 39 de la ley de tránsito[2], esto es aquellas personas que aparecen en el registro correspondiente conforme a la ley de tránsito, serán responsables del pago.

IV.- Por su parte la Ley Nº 18.290 del Tránsito describe como infracción la no utilización de dispositivos electrónicos en los siguientes términos, *"En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes,*

[1] Encuesta Anual de Vehículo en Circulación, mayo 2018, INE.

[2] Artículo 39 LDT. El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un Registro de Vehículos Motorizados en la base de datos central de su sistema mecanizado, en el cual se inscribirán los vehículos y la individualización de sus propietarios y se anotarán las patentes únicas que otorgue.

sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 Nº 7 de la presente ley.".

V.- En este sentido se hace necesario establecer una norma de carácter general y obligatoria que permita a las víctimas de delitos como el robo de su vehículo, la clonación de su patente única o incluso de su dispositivo electrónico, injusticias como la publicada el día 6 de abril de 2017 en el noticiero de Chilevisión[3], donde un conductor en plena vía pública se encontró con un vehículo de la misma marca y características, incluso con la misma patente. Natalia Mardones, quien llevaba varios años pagando multas para poder obtener el permiso de circulación, pues la ley exige que para la renovación las infracciones se encuentren debidamente aclaradas.

MODIFICACIÓNES PROPUESTAS

1.- El proyecto propone añadir un nuevo inciso segundo al artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, en orden a establecer una excepción a la infracción contemplada en el inciso primero de la misma norma.

2.- Agregar la misma excepción, respecto del cobro que puede realizar el concesionario de acuerdo al artículo 42 del Decreto Nº 900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija

[3] https://www.youtube.com/watch?v=idGU_N9LKPw

texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley, Ministerio de Obras Públicas N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas.

IDEA MATRIZ

Suspender cobros por pago de infracciones o uso de rutas concesionadas en el caso de denuncias por delitos de robo del vehículo o la falsificación de instrumentos de identificación del mismo como lo es la placa patente.

Por lo anterior es que venimos en someter al conocimiento de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE LEY

1.- Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 114 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones del año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley del Tránsito, del siguiente tenor:

“En el caso que el dueño presente pruebas fehacientes de haber sido víctima de un delito de robo del vehículo, aquel contemplado en el artículo 192 letra e) u otro que pueda afectar la certeza de la aplicación de la multa, el procedimiento será suspendido. Constituirá prueba fehaciente la denuncia o querella por el delito, la certificación de encontrarse el vehículo registrado en la sección de encargo y búsqueda de Carabineros de Chile u otros documentos que acrediten el hecho de encontrarse en curso una investigación penal. Serán aplicables las penas del artículo 211 del Código Penal en el caso de que los antecedentes invocados sean falsos.

2.- Agréguese en el artículo 42 del Decreto Nº 900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley, Ministerio de Obras Públicas N° 164, de 1991 Ley de Concesiones de Obras Públicas, a continuación del primer punto seguido la siguiente frase ““En el caso que el dueño presente pruebas fehacientes de haber sido víctima de un delito de robo del vehículo, aquel contemplado en el artículo 192 letra e) u otro que pueda afectar la certeza de la aplicación del cobro, el procedimiento de cobranza será suspendido. Constituirá prueba fehaciente la denuncia o querella por el delito, la certificación de encontrarse el vehículo registrado en la sección de encargo y búsqueda de Carabineros de Chile u otros documentos que acrediten el hecho de encontrarse en curso una investigación penal. Serán aplicables las penas del artículo 211 del Código Penal en el caso de que los antecedentes invocados sean falsos.

ANDRÉS LONGTON HERRERA
DIPUTADO